



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG812/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IETAM.
- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional, cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en un determinado OPL, a quien deberá cubrirla en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

- III. El 26 de diciembre de 2018, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el Consejero Presidente del IETAM, Miguel Ángel Chávez García, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 31 de diciembre de 2018.
- IV. El 8 de enero de 2019, la Comisión aprobó la propuesta de Consejera Presidenta Provisional del IETAM.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. El artículo 101, numerales 3 y 4 de la LGIPE establecen que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto para cubrir la vacante respectiva. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo de la o el Consejero Electoral, se elegirá una o un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un Consejero para un nuevo periodo.
12. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.

13. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.
14. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que en el caso de generarse una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL, la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo OPL que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.
15. Cabe destacar que, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG812/2015, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del OPL del estado de Tamaulipas. Es así que en el apartado de “*Valoración Curricular*”, se destacan las cualidades de la ahora Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta provisional, como a continuación se transcribe.

“Derivado del análisis de la diversa documentación presentada por la sustentante (..) se puede constatar que su trayectoria tanto en el ámbito privado como en el público, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido o gobierno, son un valor fundamental, a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad, transparencia e independencia, al momento de desempeñar las tareas correspondientes al cargo de Consejera Electoral.”

Su experiencia en el ámbito electoral se basa en el trabajo desempeñado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y de sus estudios en la materia, así mismo cuenta con una amplia experiencia profesional en la iniciativa privada, sobre todo en áreas de dirección, con lo cual demuestra que ha



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

formado parte de órganos colegiados y tiene la capacidad de lograr consensos entre las partes.

(...) resulta evidente que entre una de las áreas de experiencia y mayor interés es lo relativo a “Paridad de Género”, pero no solo por los conocimientos que posee, sino porque forma parte de sus convicciones, ya que actualmente se desempeña como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Centro de Orientación e Información TRIBUNATEL, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y cuenta con publicaciones en esta materia además de que su línea de investigación en el Doctorado que cursa actualmente es también en este ámbito, por lo cual será pieza fundamental en el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas al momento de poner en práctica las leyes que deberá aplicar el Organismo Público Local de Tamaulipas en materia de “Paridad de Género” que se estableció con la nueva Reforma Electoral”.

16. La experiencia adquirida de la C. María de los Ángeles Quintero Rentería, previo a asumir el cargo de Consejera Electoral del IETAM, así como su actuación en el cargo referido, pone en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, lo que permite darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir de manera inmediata, por encontrarse inmersos en el Proceso Electoral Local.
17. Por lo que respecta al actuar de la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería dentro del órgano máximo de dirección del IETAM, destaca que actualmente integra las Comisiones de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; de Organización Electoral; Especial de Igualdad de Género y Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del del IETAM. Aunado a ello, preside la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes. Asimismo, previamente ha presidido la Comisión de Igualdad de Género.

Lo anterior da cuenta de que, al formar parte del órgano superior de dirección del IETAM por poco más de tres años, se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al pertenecer a Comisiones cuyas atribuciones abarcan



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

diversas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral que se encuentra en curso; desde el ámbito de la Organización Electoral y Prerrogativas, hasta el seguimiento del procedimiento para el registro de candidaturas independientes. Con ello se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IETAM, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional en tanto se lleva a cabo el proceso de selección y designación correspondiente a la Presidencia del IETAM.

18. En virtud de lo señalado en el considerando 17, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IETAM, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IETAM, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
19. No escapa a la atención de este Consejo General que con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019, el cual inició en septiembre del 2018 en el estado de Tamaulipas, se renovarán los cargos de 36 Diputaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
20. En razón de lo anterior, toda vez que la referida elección se llevará a cabo el próximo 2 de junio de 2019, resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, con experiencia y capacidad de decisión, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio. De ahí la importancia de contar con la debida integración del órgano máximo de dirección del IETAM.
21. Considerando la experiencia adquirida por la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería y su desempeño como parte del órgano máximo de dirección del IETAM y sus respectivas Comisiones, su designación como Consejera Presidenta Provisional no solo garantizará la debida integración de dicho órgano, sino que será un elemento de certeza para continuar con la organización y el desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en tanto se lleva a cabo la designación de quien ocupará el cargo de Consejera o Consejero Presidente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

22. Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral **María de los Ángeles Quintero Rentería** para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IETAM, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del IETAM, en tanto el Instituto lleva a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia para concluir el encargo hasta el 3 de septiembre de 2022.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral **María de los Ángeles Quintero Rentería** para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IETAM en tanto el Instituto lleva a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia.

SEGUNDO. La Consejera Electoral **María de los Ángeles Quintero Rentería** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IETAM, el 10 de enero de 2019 en la sede del referido OPL y asumir el cargo inmediatamente.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IETAM, así como al Secretario Ejecutivo, a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Tamaulipas, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IETAM, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de enero de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**